

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1960

NUM. 17.251

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de Agosto de 1958.

Nº 342. -L 25 00, a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, valor pagado de los Fondos Reintegrables de esta Secretaría al señor Elvin Ernesto Santos en concepto de diversos servicios suministrados a este Ministerio.

Nº 343. -L 246.25, a favor de Casa Uhler, S. A., por suministro de artículos y materiales de oficina a esta Secretaría.

Nº 344. -L 174.60, a favor de Fotograbados Faz, S de R. L., valor pagado por sus servicios de publicidad y propaganda suministrados a esta Secretaría

Nº 345. -L 400.00, a favor de Estela Castillo A. (Administrador), por sus servicios de publicidad y propaganda suministrados a esta Secretaría en la Revista Mensual Sacos, Nº 39 del mes de julio del presente año.

Nº 346. -L 168.00, a favor de Pastor Aguilar M., valor que se le manda a pagar por sus servicios de encuadernación de 12 (doce) Tomos de la Gaceta Oficial, comprendida desde junio de 1964 a junio de 1958, y dos (2) Tomos de Copias de Ordenes de Pagos de los meses de noviembre y diciembre del año de 1957, suministrados a esta Secretaría.

Nº 347. -L 154.60, a favor de Transportes Terrestres Sáenz, cuota con que contribuye este Ministerio como atenciones en el transporte de los alumnos del 5º Curso Sección "A" del Instituto Central de Varones a la ciudad de San Pedro Sula, con fines culturales y de acercamiento.

Nº 348. -L 30.00, a favor del Ministro de Comunicaciones y

Obras Públicas, valor pagado de los Fondos Reintegrables de esta Secretaría, al Profesor R. Gustavo González A como atenciones de este Ministerio por la compra de 10 tickets para la Ciudad de los Niños hondureños.

Nº 349. -L 18.00, a favor de Antonio Gialiani, por suministro de artículos y materiales de oficina a esta Secretaría.

Nº 350. -L 13.00, a favor de Francisco J Yones, por suministro de artículos y materiales a esta Secretaría.

Nº 351. -L 63.50, a favor de René Sempé, por suministro de accesorios para el mantenimiento del carro Piaca O-97 al servicio de este Ministerio

Nº 352. -L 150.00, a favor de Celio Humberto Barreto, (Director Gerente de El Reportero), por servicios de publicidad y propaganda suministrados a esta Secretaría en el número 4 del 4 de julio de 1958, de su periódico mensual ilustrado "El Reportero".

Nº 353. -L 200.00, a favor de Adelmo Paz Ariza, valor que se le manda a pagar como atenciones de este Ministerio para una gira que harán los alumnos del 3º Curso Sección Única de la Escuela Normal Asociada de esta capital, quienes se dirigen a la ciudad de Nueva Ocotepeque vía El Salvador, con fines de acercamiento cultural y social.

Nº 354. -L 65.00, a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, valor pagado de los Fondos Reintegrables de esta Secretaría al señor Francisco Sánchez R, Oficial Mayor de este Ministerio en concepto de viáticos dentro del país, en una inspección a Yucarán departamento de El Paraíso, y al alcantarillado de El Miraflores departamento de Choluteca.

CONTENIDO

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a AÑO 10 de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 153 al 168, inclusive. - Ju 10 de 1958
AVISOS

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

(Concluye el Acuerdo Nº 2027)

I p. m.

Inglés, Bach. I "A", Profa. Isabel de Weitnauer, Srta. Jennie Canales Zúñiga y Profa. Virginia Lainez.

Inglés, Bach. I "B", Profesoras Mirna Aguiluz, Ana Gómez R. y Margarita de Reyes.

Inglés, Bach. I "C", Profesores Miguel Navarro, Julia Zúñiga B. y P. M. Isabel de Pinel.

Inglés, Bach. I "D", Profesores Luis Carlos Bertrand, Julián Montejó y Consuelo de Cruz.

Inglés, Bach. I "E" Mr Allan Pringle, Sta. Mimi Rodríguez y Br. Oscar Sussman.

Inglés, Bach. I "F", señoras Maruja de Matute, Martha de Cruz y Profa. Hortensia Tijerino.

Inglés Bach. II "A", S. C. Mirna Díaz Pacheco, Profesores Manuel Angulo y Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. II "B", Br. Roberto Girón, Profesoras Maria de Diaz de Gómez y Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. II "C", Profesores Carlos Somoza, Hernán Hernández y M. Inés Marcia.

Inglés, Bach. II "D", Peritos Mercantiles Margarita M Pavon Oscar Vallejo y Prof. Abel González.

Inglés, Bach. II "E", Profesoras Martha M. Pineda, Toribio Bustillo y Tadeo Girard.

Inglés, Bach. III "A" Profesores Fernando Blandín, Mercedes Muñoz H. y Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. III "B", Profesores Francisco Pineda G., Consuelo M. de Cruz y Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. III "C" Profesores Blanca R. de Cueva, Valerine de Valenzuela y M. Inés Marcia.

Inglés, Bach. III "D", Profesores Renata de Valle, Laura de Martínez y P. M. Isabel de Pinel.

Inglés, Bach. IV "A", doña Julia Durón, Br. Leyla Matute y Prof. Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. IV "B", Profesoras Irma de Zacapa, Victor F Ardón y Valerine de Valenzuela.

Inglés, Bach. IV "C", P. M. Hilda Alonzo, Mayor Erasmo Carras L. y Profa. Hortensia Tijerino.

Inglés, Bach. IV "D", Prof Regina de Aguilar, Br. Oscar Sussman y P. M. Oscar Vallejo.

Noviembre 22 7 a m

Contabilidad, Com. I "A", Peritos Mercantiles Rosa A. de Mendota, Porfirio Zavala y Carlos Ponce

Contabilidad, Com. I "B", Peritos Mercantiles Rogeño Pacheco, Efraín Bú y Lilia de Morales.

Contabilidad, Com. I "C", Peritos Mercantiles Roberto Aguilar, Ramón Euceda y Priscila de Montes.

Contabilidad, Com. I "D", Peritos Mercantiles Román Valladares, Neftalí Alvarenga y Felipe S. Moncada.

Contabilidad, Com. I "E", Peritos Mercantiles Marciano Montoya, Héctor N Cueva y Lilia Aguilar.

Contabilidad, Com. I "F", Peritos Mercantiles Conrado Godoy, Justo P. Calderín y Andrés R. Valladares.

Contabilidad, Com. I "G", Peritos Mercantiles Marco Tello Blandín, Cristóbal Espinal y Rafael Aguilar.

Contabilidad, Com. I "H", Peritos Mercantiles Santiago Antón, Arturo Escobar y Rafael del Cid.

Contabilidad, Com. I "I", Peritos Mercantiles Amalia Cordero, Federico Fortín y J. Blandín López.

Contabilidad, Com. I "J", Peritos Mercantiles José H. Burgos, Luz R. Flores y Rolando Cortés.

Contabilidad, Com. I "K", Peritos Mercantiles Tomás Velásquez, Cristóbal N. Sierra y Ricardo Oquell.

Contabilidad, Com. I "L", Lic. Juan P. Zúñiga, Peritos Mercantiles Raúl Barrantos y Max Velásquez.

Contabilidad, Com. II "A", Peritos Mercantiles José María Lagos, Felipe Enamorado y Rafael del Cid.

Contabilidad, Com. II "B", Peritos Mercantiles Roberto Sarmiento, Oscar H. Pinto y Lucila Aguilar.

Contabilidad, Com. II "C", Peritos Mercantiles Alfonso Hidalgo, Ismael Tabora y Rafael del Cid.

Contabilidad, Com. II "D", Peritos Mercantiles David Galeano, Max Guerra h. y Norberto Mendoza.

Contabilidad, Com. II "E", Peritos Mercantiles Mario Gómez, Lucila Aguilar y Sebastián Castillo.

Contabilidad, Com. II "F", Peritos Mercantiles María Antonia Gálvez, Mario Castañeda y Andrés R. Valladares.

Contabilidad, Com. II "G", Peritos Mercantiles Rosa Coto, René Pineda M. y Constanino Sierra.

Contabilidad, Com. II "H", Peritos Mercantiles Vicente Zavala, José María Aguilar y Julián Rivera.

Contabilidad, Com. II "I", Peritos Mercantiles Norma Funes I., Edmundo Sánchez G. y Rafael Caceres R.

Contabilidad, Com. II "J", Peritos Mercantiles Williams Arévalo, Priscila Montes y Ramón Lisardo.

Nº 2028. -Fijar la siguiente lista de profesionales, para que de esta se formen las Juntas que practicarán los exámenes generales del presente año lectivo, en el Instituto Central, de esta ciudad, para optar a los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y Peritos Mercantiles y Contador Público. Artículo 200, inciso b) del Código de Educación Pública:

- Lic. Lucas Salgado Lomas
- Salvo R. de Avendaño
- Dante G. Blandín
- Arturo Sánchez Vallejo
- Alberto García Blandín
- Juan P. Zúñiga
- Ramón E. Cruz
- Ramón Funes Lomas

(Continúa)

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 153
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956
El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ... (L 5,244.00) cinco mil doscientos cuarenta y cuatro lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios	Subvención
Cabañas	L 224.00
Concepción	215.00
Copán	218.00
Corquín	247.00
Cucuyagua	175.00
Dolores	201.00
Dulce Nombre	216.00
El Paraíso	210.00
Florida	194.00
La Unión	192.00
Nueva Arcadia	182.00
San Agustín	137.00
San Antonio	201.00
San Jerónimo	198.00
San José	187.00
San Juan de Opoa	175.00
San Nicolás	252.00
San Pedro	163.00
Santa Rita	229.00
Santa Rosa de Copán	961.00
Trinidad	199.00
Veracruz	205.00
TOTAL	L 5,244.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 10-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 154
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.
El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ... (L 3,456.00) tres mil cuatrocientos cincuenta y seis lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldea, Subvención

Cabañas: Pinalito, Las Juntas, Pueblo Viejo y Río Negro, L 32.00, cada una, L 128.00

Concepción: Candelaria, L 37.00; Las Delicias, L 40.00; Vertientes, Quebraditas y San Juan, L 37.00, cada una, L 188.00.

Copán: Las Flores, L 32.00; Nueva Armenia, L 70.00; Porvenir Primero, San Cristóbal y Sesemiles, L 32.00, cada una; El Zapote y La Esperanza, L 43.00; L 284.00.

Cucuyagua: El Portillo, El Tránsito y San José Palmas, L 35.00, cada una; L 105.00.

Dolores: Vegas Redondas y Yarocante, L 35.00, cada una; L 70.00

Dulce Nombre: Prado de la Cruz, L 35.00

El Paraíso: La Cumbre, Las Flores, Santa Cruz, L 35.00, cada una; L 105.00.

Florida: Concepción Barranca, Jigua (Varones), Jigua (Niñas), La Cuchilla y La Laguna, L 38.00, cada una; L 190.00.

La Unión: Azacualpa, El Córpus, El Trigo, La Arena, Los Arroyos, San Andrés (Varones), San Andrés (Niñas), Santa Cruz, San Miguel y El Junco, L 35.00, cada una; L 350.00

Nueva Arcadia: Chalmecha, L 35.00, La Entrada (Varones) y La Entrada (Niñas), L 50.00, cada una; Roble Gancho y Los Tangos, L 35.00, cada una; L 205.00.

San Antonio: Concepción, L 33.00; Quebrada Honda, L 50.00; San Luis, L 33.00; San Raimundo, 50.00, Zumbadora, L 33.00, L 199.00.

San Jerónimo: El Tránsito, La ... L 35.00, cada una; L 105.00

San José: Buena Vista, El Porvenir, Las Delicias, Planes de San Jerónimo y Vivisano, L 35.00, cada una; L 175.00.

San Juan de Opoa: Jagua, El Pinol y Santa Elena, L 35.00, cada una; L 105.00.

San Pedro: Yaunera y El Zapote, L 45.00, cada una; L 90.00

Santa Rita: Buena Vista, El Jaral, La Libertad, La Reforma, Mirasol, Planes y Tierra Fria, L 35.00, cada una; L 245.00.

Santa Rosa de Copán: Barric Dolores, L 43.00; Inshuma, L 48.00; Los Calzontes, El Derumbo, El Pinalito, El Rosario, y El Rodeo, L 43.00, cada una; El Conal, L 46.00; Oromilaca, L 43.00; Quezailica (Varones) y Quezailica (Niñas), L 48.00, cada una; Sandías y Salitrillo, L 43.00, cada una; Yarushin, L 48.00; ... L 625.00.

Trinidad: La Cumbre, Lepaerita, San Juan Planes, L 35.00, cada una; Cerro Azul, L 42.00, L 147.00.

Veracruz: San Antonio, L 35.00.

San Nicolas: El Porvenir y Nueva Concepción, L 35.00, cada una; L 70.00. Total, L 3,456.00.

El valor del presente Acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los Maestros de las escuelas rurales. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos

El gasto se imputará a la Partida 11-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 155
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.
El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ... (L 6,652.00) seis mil seiscientos cincuenta y dos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Subvención

Choloma L 399.00

Omoa 504.00

Pimienta 509.00

Potrerrillos 278.00

Puerto Cortés 713.00

San Antonio de Cortés 400.00

San Francisco de Yojoa 350.00

San Manuel L 333.00

San Pedro Sula 2,562.00

Santa Cruz de Yojoa 467.00

Villanueva 304.00

TOTAL L 6,652.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los Maestros de las Escuelas Urbanas. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 12-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 156
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.
El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ... (L 8,970.00) ocho mil novecientos setenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipio, Aldea, Subvención

Choloma: El Rancho, Hicaca, La Jutosa, Pueblo Nuevo, Monterrey, Río Blanquito y Quebrada Seca, L 79.00, cada una, L 553.00.

Omoa: Cuyamel, L 97.00; Cuyameilto, L 73.00, Chivana, L 97.00; Masca y Río Chiquito, L 73.00, cada una; Tegucigalpa, Tulián y Veracruz, L 97.00, cada una; Barra de Cuyamel, Corinto y El Paraíso, L 67.00, cada una; L 905.00

Pimienta: Pimienta Viejo y Santiago, L 91.00, cada una, L 182.00

Potrerrillos: Bejuco Campo, El Manacal, El Caracol y San Miguel, L 77.00, cada una, L 308.00.

Puerto Cortés: Agua Caliente, Baja Mar, Bálsamo, Baracoa, Campana, Cerro Cardona, Canequita y Chameleconito, L 91.00, cada una; El Porvenir, L 217.00; La Pita, L 91.00; Pueblo Nuevo, L 133.00; Saraguaira y Travesía, L 91.00, cada una, L 1,051.00.

San Antonio: ... L 333.00

San Pedro Sula: Berlín Aguacatales y Buenos Aires, L 59.00, cada una; Buena Vista, L 38.00; Copén, Corrientes, Chotepe y El Carmen, L 59.00, cada una; El Palmar, L 38.00; El Perú, El Porvenir, El Remolino, El Zapote, El Zapotal, Flores del Valle, Juan Lindo, La Ceibita, La Cumbre, La Pita, La Virtud, Las Peñas, Laguna de Bañaderos, Manchiguala, Miramelinda, Naco, Nuevo Edén, Río Blanco y Río Frio, L 59.00, cada una; Rural Modelo de Arenales, L 1,390.00; Santa Ana, Santa Elena, Santa Marta, San Antonio del Perú, San José del Boquerón, Tomalá de Cortés y Vegas de Río Frio, L 59.00, cada una; L 3,354.00.

Santa Cruz de Yojoa: El Jaral, L 70.00; El Llano, L 40.00; El Tigre, L 45.00; Los Mangos, L 70.00; La Victoria, L 40.00; Los Caminos, L 70.00; Oropéndola, L 45.00; San Isidro, L 53.00; Subirana del Olivar, Yojoa y Monte Verde, L 40.00, cada una; Peña Blanca, L 68.00; L 621.00.

Villanueva: Buenos Aires, L 60.00; Dos Caminos y El Cobano, L 40.00, cada una; El Calán, L 85.00; El Maraón, L 40.00; La Esperanza (Varones) y La Esperanza (Niñas), L 86.00, cada una; Pueblo Nuevo y San Francisco, L 40.00, cada una; San Isidro, L 66.00; El Milagro, L 40.00; L 623.00. Suma total, L 8,970.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 13-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 157
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.
El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ... (L 4,989.00) cuatro mil novecientos ochenta y nueve lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Subvención

Choloma L 399.00

Omoa 504.00

Pimienta 509.00

Potrerrillos 278.00

Puerto Cortés 713.00

San Antonio de Cortés 400.00

San Francisco de Yojoa 350.00

San Manuel L 333.00

San Pedro Sula 2,562.00

Santa Cruz de Yojoa 467.00

Villanueva 304.00

TOTAL L 6,652.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los Maestros de las Escuelas Urbanas. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 12-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Enrique Ortiz P.

que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Choluteca, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipios and Subvención. Lists municipalities like Amaciguapa, Concepción de María, Choluteca, Dayare, El Córpus, El Triunfo, Marcovía, Morolica, Namasigüe, Orocuina, Pespire, San Antonio de Flores, San Isidro, San José, San Marcos de Colón, Yaguare, and a TOTAL of L 4,989.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los Maestros de las Escuelas Urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 15-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 158 Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA: Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3,534.00) tres mil quinientos treinta y cuatro lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Choluteca, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipios and Subvención. Lists municipalities like Amaciguapa, Caulote y El Ajusco, La Garza y La Palmar, and Los Li-

Main table with 2 columns: Municipios and Subvención. Lists municipalities like Mezcales, Concepción de María, Agua Tibia, Cocautare, Coyohito, La Laguna, La Majada, La Concepción, Los Limones, Marilica, San Antonio de Padua, San Juan Bosco, San Francisco, Tablado, Tamarindo, Rinconcito, Tierra Blanca, Jobo y Portillo del Higo, El Triunfo, El Cedrito, El Perico, Santa María, Santa Teresa, Azacualpa, Nance Dulce, El Paraíso, El Tambor, La Joyada, Los Llanitos, Monjarás, Piedra de Agua, Pueblo Nuevo, Santa Cruz, Morolica, Agualcaguaira, Cerco de Piedra, Dos Caminos, El Potrero, La Enea, San Marquitos, Namasigüe, San Francisco, San Jerónimo, San Rafael, Tierra Blanca, Orocuina, Concepción, Las Pitas, La Trinidad, Santa Cruz, Matapalo, Rodeito, San José y Santa Ana, San Antonio de Flores, El Jicaró, Moramulca y Playitas, San Isidro, Caulote, Obrajuto y Sonit, San José, Coraycito y El Cacao, Las Crucitas, Las Marías, Yaguare, El Cerro, La Tajada, Tablones Arriba y Tablones Abajo, Total L 3,534.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos. El gasto se imputará a la Partida 15-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 159 Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA: Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3,996.00) tres mil novecientos noventa y seis lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de El Paraíso, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipios and Subvención. Lists municipalities like Alauca, Danlí, El Paraíso, Güinope, Jacaleapa, Liure, Moroceli, Oropoli, Potrerillos, San Antonio de Flores, San Lucas, San Matías, Soledad, Teupacenti, Texiguat, Vado Ancho, Yucarán, Yauyupe, and a TOTAL of L 3,996.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los Maestros de las Escuelas Urbanas. El designario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 17-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 160 Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA: Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 4,086.00) cuatro mil ochenta y seis lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Mu-

nicipales o de Distrito, del departamento de El Paraíso, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipio, Aldea, Subvención. Lists municipalities like Aiaca, El Jicaró, El Matanzal, El Rodeo, Sabana Redonda, San Antonio, Danlí, Cifuentes, El Barro, El Corral Falso, El Chichicaste, El Zapotillo, Linaca, Obraje, San Julián, Tablón y Villa Santa, El Paraíso, Cuyalí, Las Manos, Santa Cruz, Güinope, Gaieras, Lavaderos, Mansaragua, Pacayas, Santa Rosa, Silisgualagua, Jacaleapa, La Chorrera y Lomas Limpias, Liure, La Cidra, Monte Grande, Santa Cruz y San Ramón, Moroceli, Buena Vista, El Chichicaste, El Plan, El Suyate, Hoya Grande y Los Limones, Gropoli, Corralito, El Barro y El Jicaró, Oreali, Potrerillos, Limoncillo y Loma de Enmedio, San Antonio de Flores, Comunidad, Llano Grande, San Lucas, Canucuará, Junacatal, Los Quebrachos, Navajupe y Tapazagua, San Matías, El Espineto, Gajacán, La Concepción y Robledal, Soledad, El Victoriano, El Tejar, Los Alpes, La Paz, La Victoria, Las Marías, San Diego, Santo Domingo y San Marcos, Teupacenti, El Chile, El Ocotal y El Rodeo, El Suyatal y El Jute, Sabana Redonda, Santa Cruz, Santa Rosa, Texiguat, El Herrerero, Yauyupe, La Asunción, San Lorenzo, Río Arriba y San Sebastián, Yaguare, Chaguitillo y Hornos, Yucarán, Comandante, El Ocotal, El Teñidero, El Zarzal, Agua y Sabana Redonda.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 18-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El designario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 18-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 161 Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA: Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3,660.00) tres mil seiscientos sesenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito de Interoctal, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipio and Subvención. Lists municipalities like Camasca, Colomoncagua, Concepción, Dolores, Jesus de Otoro, La Esperanza, Magdalena, San Antonio, San Isidro, San Juan, San Marcos de la Sierra, San Miguelito, Santa Lucia, Yamaranguila, Masaguara, and a TOTAL of L 3,660.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 18-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 2.358.00) dos mil trescientos cincuenta y ocho lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamnto de "Intibuca", valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención

Camasca: El Carmen, L 41.00; San Ignacio, L 41.00; San Isidro, L 50.00; San Juan de Dios, .. L 50.00; San Lucas, L 42.00; Santa Cruz, L 43.00; L 267.00.

Colomoncagua: Maj Paso L 45.00; San Antonio L 41.00; Santa Ana (Niñas), L 33 00; Santa Ana (Varones), L 33 00; Santo Domingo, L 45.00; L 197.00.

La Concepción: Colomarigua, L 40.00; Guachipilincito, L 40.00; Guajmiquil, L 40.00; Jiquinlapa, L 40.00; Rodeo, L 40 00; San Nicolás, L 40.00; Santiago. L 40.00; L 280.00.

Dolores: Agua Blanca, L 50.00; Piedra Redonda, L 48.00; L 48.00; L 98.00.

Yamaranguila: Membrillo. .. L 277.00.

Intibucá: Azacualpa, L 40.00; El Naranjo, L 40.00; La Sorto, L 40.00; Malguara, L 40 00; Miscure, L 40.00; Río Blanco, L 40 00; San Nicolás, L 50.00; San José, L 50.00; San Pedro, L 40 00; Togopala, L 40.00; .. L 420 00.

La Esperanza: La Pimienta, .. L 40.00, El Tejar, L 40.00; Guíse, L 40.00; Nueva Esperanza, L 112.00, L 232.00.

Magdalena: Los Pozos, L 42.00; San Juan, L 40 00, L 82.00.

Masaguara: Guasore, L 43.00; Guatateca, L 42.00, Las Lagunetas, L 40.00; Las Casitas L 40 00; Potrerillos L 40 00, Quiraguira, L 40.00; L 245.00.

San Antonio: Corralito, L 42 00 San Jacinto L 42 00, San José L 43.00; San Sebastián, L 45 00; L 172.00

San Isidro: La Pastoza, L 57.00, Malacuco, L 57.00, .. L 74.00.

San Juan: Cataulaca, L 48.00; Peloncitos, L 49 00, L 96 00

San Marcos de la Sierra: Las Demas, L 39.00, San Jose, .. L 38.00; San Luis, L 39.00; .. L 116.00.

San Miguelito: San Antonio, .. L 52.00.

Total, L 2.358.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fins constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 20-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 163

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3.660.00) tres mil seiscientos sesenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de La Paz, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Subvención

Aguanqueterique L 179.00

Cabañas 126 00

Cane 166.00

Chinacla 121.00

El Norte 232.00

Guajiquiro 202.00

La Paz 674 00

Lauterique 126.00

Marcala 380.00

Mercedes de Oriente . 133.00

Opatoro 191.00

San Juan 133.00

San José 126.00

Santa Ana 115.00

Santa Elena 126 00

Santa María 104.00

Santiago de Puringla . 139.00

Tutule 261 00

Yarula 126.00

Total L 3 660.00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de Fondos Públicos;

y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 21-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 164

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 1.968.00) mil novecientos sesenta y ocho lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de La Paz, valor qu destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención

Aguanqueterique: Barrancaray, L 35.00; Candelaria, L 35.00; Espino, L 35.00; La Llorona, L 35.00; L 140.00.

Cabañas: Azucalpa, L 36.00; Las Marías, L 36.00; L 72.00.

Cane: Calabazas, L 35.00.

Chinacla: Linderos, L 41.00; Muyen, L 41.00; L 82.00.

El Norte: El Platanar, L 34.00; Hato Viejo, L 34.00; Las Cañas, L 34.00; Matapalos, L 34.00; Apasilina, L 34.00, L 170.00.

Guajiquiro: Ingrula, L 34.00; San Antonio, L 34 00, San José, L 34.00; San Matías, L 34.00; Santa Rosita, L 34.00; L 170.00.

La Paz: Concepción de Saluteca, L 35 00; El Matazano, L 42.00; Tepanguare, L 35 00; Yarumela, L 55 00; L 167 00

Lauterique: Minitas, L 36.00; Ojos de Agua, L 36.00 L 72.00.

Marcala: Estanzuela, L 36.00; La Florida, L 36.00; Mogola, .. L 36.00; Santa Cruz, L 36 00; Sigamane, L 36 00; L 180 00

Opatoro: El Cedro, L 35.00, Santa Cruz, L 35.00; L 70.00.

San Juan: Horcones, L 40.00, Quebrachal, L 40.00; L 80.00.

San José: El aguacatal, L 35.00; El Pedernal, L 35.00; L 70.00.

Santa Ana: Santiago L 33 00, San Isidro, L 33 00; San Miguel, L 33 00; L 99 00

Santa Elena: Quiscamote: L 35 00, Solocata, L 35.00, ... L 70.00.

Santa María: Arenal (Ocotal), L 35 00, El Naranjo, L 35.00, Los Planes, L 86.00; San Francisco, L 35.00; L 191.00.

Santiago de Puringla: Gualazara, L 40.00; Hornitos, L 40.00; San Antonio, L 35.00; L 115.00.

Tutule: San Miguel, L 35.00; Laguna Seca, L 40.00; Lepaguare, L 35.00; L 110.00.

Yarula: Tierra Colorada, L 35.00; Las Huertas, L 40.00; L 75.00.

Total, L 1.968.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines, constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 22-M, Sección 10, Capítulo II, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 165

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 5.676.00) cinco mil seiscientos setenta y seis lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Lempira, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Subvención

Belén L 216.00

Candelaria 263.00

Cololaca 150.00

Colohete 154.00

Erandique 249 00

Gracias 946.00

Guarita 294.00

Gualcinco 216.00

La Campa 222.00

La Iguala 169.00

La Unión 143.00

La Virtud 182.00

Las Flores 169.00

Lenaera 177.00

Mapulaca 173 00

Piraera 156.00

San Andrés 149.00

San Francisco 275 00

San Juan, Guarita ... 103 00

San Rafael 178.00

San Sebastián 127.00

Santa Cruz	L 143.00
Talgua	110.00
Tambla	166.00
Tomalá	216.00
Valladolid	174.00
Virginia	156.00
TOTAL	L 5,676.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales o Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 23-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3.420.00) tres mil cuatrocientos veinte lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Lempira, valor que destinarán al sostenimiento de las Escuelas Rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención

Belén: El Naranjo, L 28.00; Montañas de Ojuera, L 46.00; L 74.00.

Candelaria: San Francisco, L 44.00; San José, L 29.00; San Lorenzo, L 29.00; Agua Caliente, L 45.00; L 147.00.

Colohete: Corante, L 30.00; San Antonio, L 30.00; San Pedro, L 30.00; L 90.00.

Cololaca: Canguacoba, L 27.00; Las Flores, L 27.00; Malacal, L 28 00; L 82 00.

Gualcinco: Congolón, L 25.00; Guacual, L 25.00; Guatoca, L 25.00; L 25.00; San Marcos, L 25.00; Santo Tomás, L 25.00; Yaguajay, L 25.00; Tixia, L 25.00; L 175.00.

Gracias: Asomada, L 30.00; Azacualbita, L 36 00; Camalá, L 42.00; Camlaca, L 42.00; Pinal, L 39 00; El Refugio, L 33 00; El Site, L 22.00; El Zote, L 72 00; Jocán, L 42.00; Lima, L 42.00; Mejoquite, L 42.00; Meicapá, L 33.00; Pananes, L 33.00; Quasacal, L 42.00; Ojo de Agua, L 34.00; L 643.00.

Guarita: Junigual, L. 40.00; San Antonio, L. 32.00; Teriaca, L. 32.00; El Repastadero, L. 32.00; Santa Rosita, L. 40.00; L. 176.00.

La Campa: Caiquin, L. 29.00; Coalaca, L. 29.00; Guanajuque, L. 29.00; Mezcalio, L. 34.00; L. 171.00.

La Iguala: Las Lagunas, L. 27.00; Matazano, L. 27.00; Monte Largo, L. 27.00; Nueva Paz, L. 27.00; Tablones, L. 27.00; Tamagual, L. 27.00; Los Llanos, L. 27.00; L. 189.00.

La Unión: San Bartolo, L. 28.00; Gualciras, L. 28.00; Las Peñas, L. 28.00; L. 84.00.

La Virtud: El Limón, L. 28.00; Guajimiquil, L. 28.00; San Francisco, L. 28.00; La Cuesta, L. 28.00; L. 112.00.

Las Flores: Mercedes, L. 28.00; Monte de la Virgen, L. 28.00; Nueva Esperanza, L. 27.00; L. 63.00.

San Francisco: Magdalena, L. 29.00; Maiquirá, L. 29.00; Roma, L. 29.00; San Lucas, L. 29.00; L. 122.00.

San Juan Guarita: El Rodeo, L. 28.00.

San Rafael: Concepción, L. 28.00; Ocotal Grande, L. 30.00; San Antonio, L. 28.00; Queruco, L. 28.00; L. 114.00.

San Sebastián: Matazano, L. 30.00; Volcancito, L. 30.00; L. 60.00.

Santa Cruz: Candelaria, L. 32.00; Pajapas, L. 36.00; L. 68.00.

Tagua: Camalote, L. 41.00; Cansincamón, L. 28.00; Lemanal, L. 28.00; Matazano, L. 28.00; Cimelito, L. 28.00; L. 153.00.

Tomalá: Azacualpa, L. 33.00; San Cristóbal, L. 42.00; San Pablo Consolación, L. 33.00; L. 108.00.

Piraera: Las Moras, L. 28.00; San Felipe, L. 28.00; San Jerónimo, L. 31.00; San Sebastián, L. 28.00; L. 115.00.

San Andrés: Canalaca, L. 24.00; San Simón, L. 24.00; Sosoal, L. 24.00; Sunsulaca, L. 24.00; San Diego, L. 24.00; L. 120.00.

Valladolid: Gualcinco, L. 25.00; Agua Zarca, L. 25.00; San Lorenzo, L. 25.00; L. 75.00.

Lepaera: Consolación, L. 25.00; Jagua, L. 25.00; La Estancia, L. 25.00; La Libertad, L. 25.00; Misión, L. 25.00; Pajapas, L. 25.00; Plan Grande, L. 34.00; Rinconada, L. 25.00; Sementera, L. 25.00; Tierra Colorada, L. 25.00; Arenales, L. 35.00; El Barrio, L. 25.00; El Bevoto, L. 25.00; El Carmen, L. 25.00; L. 369.00.

Sanja: El Aceituno, L. 40.00; L. 40.00.

Erandique: San Antonio de la Cruz, L. 40.00; San Antonio del Valle, L. 42.00; L. 72.00.

Suma Total L. 3,420.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinatario a otros fines constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 25-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

las escuelas rurales. El destinatario a otros fines constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 24-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 167
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Municipios	Subvención
Campamento	L. 142.00
Catacamas	585.00
Concordia	155.00
Dulce Nombre	110.00
El Real	143.00
El Rosario	155.00
Esquipulas del Norte	106.00
Gualaco	143.00
Guarizama	142.00
Guata	113.00
Guayape	106.00
Juticalpa	1,065.00
La Unión	155.00
Mangulile	140.00
Manto	239.00
Salamá	293.00
San Esteban	155.00
San Franco. de Becerra	155.00
San Franco. de la Paz	329.00
Silca	106.00
Yocón	125.00
Total	L. 4,662.00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinatario a otros fines constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 25-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

neral de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 169
Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L. 4,662.00) cuatro mil seiscientos sesenta y dos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Olancho, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente.

Municipios	Subvención
Campamento	L. 142.00
Catacamas	585.00
Concordia	155.00
Dulce Nombre	110.00
El Real	143.00
El Rosario	155.00
Esquipulas del Norte	106.00
Gualaco	143.00
Guarizama	142.00
Guata	113.00
Guayape	106.00
Juticalpa	1,065.00
La Unión	155.00
Mangulile	140.00
Manto	239.00
Salamá	293.00
San Esteban	155.00
San Franco. de Becerra	155.00
San Franco. de la Paz	329.00
Silca	106.00
Yocón	125.00
Total	L. 4,662.00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinatario a otros fines constituye delito de malversación de Fondos Públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 25-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

ALL AMERICAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras, que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de la expresada sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia, fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10,600, al 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestione anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3,217, del cual pido se tome razón y se agregue a esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(1) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

CAMEO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo de letras, con un apóstrofo antes de la "S", que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas, y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, al 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado, se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestione anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3,217, del cual pido se tome razón y se agregue a esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(1) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público,

esta pida, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10,600, al 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestione anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3,217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(1) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

BARNUM'S

escrito en todos tamaños y colores, con cualquier tipo de letras, con un apóstrofo antes de la "S", que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas, y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, al 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado, se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestione anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3,217, del cual pido se tome razón y se agregue a esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(1) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público,

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D., 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y d-comercio, consistente en el nombre:

OREO

escrito en todos tamaños y colores, y en cualquier clase de tipos de letra. que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos, y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia, fué inscrita en la República de Nicaragua, el 8 de septiembre de 1960, bajo el número 10.597, según certificado de origen, que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono, anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valdadares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D., 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Hospital Supply Corporation, una empresa dedicada a la importación, exportación, compra, venta, manufactura, explotación y distribución de implementos, instrumentos y equipos de tipo médico, hospitalario y quirúrgico, domiciliada en Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica y de comercio denominada:

AHSECO

según el clisé, como marca hondureña, la que ampara, distingue y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Star-Kist Foods Inc., una corporación del Estado de California, manufactureros domiciliados en Terminal Island, Estado de California Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Eatwell",



y diseño, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 238.737, del 14 de febrero de 1928, renovado por veinte años, el 14 de febrero de 1948, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: productos alimenticios procesados, enlatados y congelados; la que independiente de tamaño y conforme al diseño, se aplica o fija a los productos o a los envases, recipientes, receptáculos y envoltorios y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1960

12 D. 60.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

protege: toda clase de implementos instrumentos y equipos de tipo médico, hospitalario y quirúrgico; marca que se aplica o fija a los productos y artículos por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Purex Corporation, Ltd., una corporación del Estado de California, domiciliada en 5300 Rayo Avenue, en South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "La Horadada



etiqueta, según el clisé, conforme al documento adjunto, certificado de registro de la marca N° 702760 del 9 de agosto de 1960 de a Oficina

de Patentes de los Estados Unidos de América, la que ampara, distingue y protege: un producto limpiador en polvo, para el aseo doméstico; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Omega Chemical Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 257 Cornelison Avenue en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 74.724 del 3 de agosto de 1909, renovado en 1929 y en 1949 por veinte años en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América marca que ampara, distingue y protege un remedio para enfermedades erupcionales de la piel, la que sin

distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos que generalmente se acostumbran en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D., 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yardley & Company, Limited, domiciliada en 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra, y 33, Old Bond Street, Londres, W, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 536.930, el 24 de noviembre de 1932, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1960 para distinguir: perfumería (nclusivos artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el pelo, y jabones perfumados); consistente en la palabra distintiva "Flair",

FLAIR



en conjunción con una banda que forma un óvalo en la que se leen las palabras "Yardley & Co. Quality" y la palabra distintiva "Yardley", y que encierra la repre-

sentación de las cabezas de tres muchachas, de perfil, y superpuestas una a la otra, tal como se muestran en las etiquetas que se acompañan, y a cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alfonso Argüjio A., mayor de edad, casado, oficinista y de otro vecindario, respetuosamente comparezco en nombre y representación legal de la casa americana Helene Curtis Industries, Inc., sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, a pedir el registro y depósito, de su marca de fábrica, registrada el 9 de agosto de 1960, 702.000, Registro Principal de Marca de Fábrica. Serie N° 84.130, presentada el 28 de octubre de 1959, denominada:

EVER-PERM

que mi poderdante usa para proteger la especialidad para: "Bachas Conteniendo un Material en Enderesa el Cabello, principalmente": crema h. se relajadora de rizos permanente, protectora de cuero cabelludo, loción estabilizadora, champú neutralizante y crema de peinar. En clase 51, la cual se aplica a los artículos o paquetes que la contienen, estampándose sobre los envases, o pegando a una envoltura o etiqueta que lleva la marca referida, consistente en la palabra "Ever-Perm". Dicha marca ha sido registrada en el país de origen, bajo N° 702.000, el 9 de agosto de 1960. Presento los documentos de ley. Pido se razone el poder en lo conducente y devuelva. Que previos los trámites de ley, se me extienda certificación de inscripción de registro. Autorizo al padre Lucio. Lisandro Argüjio y para que recoja la certificación y haga los gastos del caso. Mi Cédula de Identidad N° 17, Folio 6, Tomo 3; Constancia de P. J-0324.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Alfonso Argüjio A., que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 D., 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la

... que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Mark & Co. Inc. una Corporación del Estado de Nueva Jersey, con Oficinas en 126, E. Lincoln Ave. New Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STRIATAN

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro No. 12.341, del 16 de diciembre de 1959 de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de la República de Colombia; marca que ampara, distingue y protege mercancías y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales en general, la que sin distinción de tamaño o color y forma se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases y recipientes que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación del señor Federico Xing, Osaño, mayor de edad, casado, industria, guatemalteco, domiciliado en Vía 3, No 5-42, Zona 14 de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

DK -- 12

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro No. 12.341, del 16 de agosto de 1960, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de la República de Guatemala; marca que ampara, distingue y protege artículos de tocador y productos de tocador en general y especialmente jabones de tocador y cualquier forma, la que se aplica o fija mediante impresiones y grabados, etiquetas o marbetes, pintada, litografiada, estarcida, en calcomanía, o de cualquier otra forma, de cualquiera de los productos o envases que los contienen, por medio de impresiones, anuncios, avisos, material de propaganda y papelería en

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de C. P. Continental, S. A., sociedad de nacionalidad mexicana, domiciliada en calle Miguel Ángel, 35-B, México 19, D. F., República Mexicana, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 160 193, el 14 de noviembre de 1959, por un período de diez años, para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de tocador; consistente en la palabra: "Missuky",



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razne en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960 — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de National Biscuit Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

NABISCO HONEY GRAHAMS

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras, que la expresada sociedad, usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)" La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10.601, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium" número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia. — Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta. — (f) Emilio España Valladares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

general, para lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 11 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Joseph Bancroft & Sons Co., corporación del Estado de Delaware, ubicada en Rockford, Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Perú, bajo el número 54.822, el 26 de no-



viembre de 1959, por un período de diez años, para distinguir: hilos y tejidos de cáñamo, yase, lino y otras fibras naturales o sintéticas; vestidos confeccionados de todo género, en especial calcetines y medias, casacas para la intempería, abrigos de lluvia y sobretodos; leñería, ropa blanca y de uso doméstico; sombrerería, modas, plumas de adorno, flores art. botales, botonera, guantería, saponería, corsets, agujas y alfileres; consistente en un círculo, dentro del cual y en la parte superior, se lee la palabra: "Ban-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ore un cojin, y debajo del mismo, las palabras: "Quality Garment", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960. — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 D. 60.

Denuncio de Terreno Nacional

La infrascrita, Secretaria de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, al público hace saber: que con fecha cuatro de octubre del corriente año, la señora Elisa López de Cubarr, mayor de edad, casada, Enfermera, hondureña y del domicilio de San Pedro Su'a, con residencia en la aldea de La Lima, se presentó ante la Administración de Aduana y Rentas de este Puerto, denunciando un terreno nacional, fraccionado en tres lotes pequeños, ubicado en la aldea de "Río Chiquito", jurisdicción del municipio de Omas, que adquirió por compra que hizo a su esposo Santos Cubero C., quien a su vez compró los derechos posesorios y hereditarios al señor Andrés Santos; los tres lotes en referencia se describen así: a) Lote constante aproximadamente de sesenta manzanas de extensión superficial, limitado al Norte, rejaaderos de Santa Isabel; al Sur, terrenos de los Pinedas; al Este, terrenos del Pozo; y al Oeste, terrenos y Río Tegucigalpa, aguas abajo; b) Lote de terreno de treinta y cinco manzanas más o menos de extensión superficial, limitado al Norte, aldea de Río Chiquito; al Sur, lote de Cruz Teo, a. Este, quebrada de Río Chiquito; y al Oeste, la misma quebrada de Río Chiquito; c) Lote contiguo al anterior, de veintidós manzanas más o menos de extensión superficial, limitado al Norte, con marges del Río Tegucigalpa, a Sur, con la línea férrea del ferrocarril de Cuyamal, hoy en el Estado de Honduras; y al Oeste, con los terrenos de don Ricardo Escobar y Troncoso Lara. Y la Administración de Aduana y Rentas en tanto que existo con los datos de los terrenos en curso, admitió el denunció de referidos terrenos a las veintidós de diciembre de noventa y seis de inscri-

te, y se practicó la información de testigos oficiales, ordenándose asimismo, la publicación de avisos de denuncia en el periódico "Oficial La Gaceta", y en los lugares más frecuentados del municipio de Omas, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Puerto Cortés, 23 de noviembre de 1960.

OLGA H. DE TREJO,
Secretaria.
12 y 22 D. 60.

SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Gaitino, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que se ha admitido la solicitud que literalmente dice: "Se solicita concesión para la pesca en aguas territoriales de la república. — Yo, Antonio Guzmán, mayor de edad, casado, empresario, vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco manifestando que tengo relaciones con empresas inversionistas extranjeras, que se dedican a la explotación de productos marinos con los que he convenido desarrollar en el país una empresa pesquera que abra las operaciones de captura de especies marinas industriales, como peces, camarón, langosta, y otras, para lo cual propongo por su medio al Gobierno de Honduras la celebración de un contrato, basado en las leyes que sobre la materia rigen, en los términos siguientes: — Primero: El Gobierno concede al solicitante el derecho no exclusivo de realizar actividades pesqueras en las mares territoriales del país para la explotación industrial y comercial de peces, camarones y langostas. — Segundo: El plazo de esta concesión será de 5 años prorrogables. — Tercero: Los productos de la pesca serán desembarcados bajo su control en los lugares en donde el Gobierno tenga establecidos funcionarios para ese objeto; previa a los cuales, procederán a su industrialización, comercialización y distribución en los mercados nacionales y extranjeros. — Cuarto: En consecuencia de las cláusulas anteriores, el Gobierno no exonera a la empresa, de los impuestos de importación de materiales, maquinaria para la exclusiva instalación de sus industrias y hacer posible sus actividades pesqueras y que en adelante se acentúen. — Quinto: El señor Stolhael, se compromete a dar cumplimiento a sus operaciones en el término de seis meses a partir desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional y dejar concluidas las contribuciones que al respecto se le deban hacer en el plazo de dos meses. — Sexto: Presentar ante el Ministerio de Recursos Naturales un informe circunstanciado: a) una lista de los barcos pesqueros que intervendrán en la empresa. — b) abastecer los mismos dentro de un término de seis meses, plazo que se contará a partir de la aprobación de la concesión. — c) presentar un plan de explotación pesquera en número de noventa y seis copias, para ser aprobado por el señor del presidente. — d) Registrar sus actividades de explotación pesquera en el Departamento de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, de acuerdo a las normas que rigen, en materia de explotación pesquera, exportación de productos pesqueros, etc. — e) La explotación pesquera y otras de interés para el Go-

bierno; e) Los barcos pesqueros que intervengan tendrán la obligación de atracar y descargar los productos de la pesca en los puertos y lugares donde el Gobierno tenga funcionarios para su control. f) Que los productos destinados a la exportación sean debidamente empacados y sometidos a las inspecciones de sanidad necesarias. g) Permitir a las autoridades competentes la inspección de los barcos, plantas frigoríficas y demás pertenencias del concesionario o que le sirvan al efecto. h) Efectuar en las oficinas competentes del Gobierno los pagos de los impuestos y contribuciones que le corresponden. i) Reportar a las autoridades portuarias correspondientes la salida y regreso de los barcos, indicando los lugares de pesca y las especies y cantidades pescadas.— Séptimo: Se prohíbe al concesionario y a los que para él trabajen: a) Interrumpir la navegación por cualquier motivo o causa. b) Arrojar al mar dentro de una distancia de cinco millas, materias y sustancias que ocasionen daños a la fauna marina. c) Traspasar esta concesión a cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización del Ministerio de Recursos Naturales.— Octavo: Serán causas de caducidad de esta concesión: a) Por faltar el concesionario al cumplimiento de sus obligaciones y por la inobservancia de las disposiciones legales sobre la materia de pesca. b) Por traspasar esta concesión, sin tener previamente autorización del Ministerio de Recursos Naturales. c) Por incurrir en responsabilidad criminal de conformidad con la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales y el Código Penal.— Noveno: La Compañía gozará de dispensa de derechos de importación de los artículos siguientes: a) Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinaria y equipo para embarcaciones. b) Maquinarias destinadas exclusivamente al transporte o industrialización de los productos de la pesca. c) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera. d) El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con esta actividad. e) Envases de cartón o de papel para empacar productos. Se entiende que los productos que se produzcan en el país, se exceptúan de lo anterior.— Décimo: En todo lo no previsto por esta concesión, las actividades de la Compañía se regirán por la Ley de Pesca y por las demás leyes del país en cuanto le fueren aplicables. Para el inicio de la Empresa estamos en condiciones de comenzar con un capital de L 50.000.00 y a depositar el 1% de garantía que sobre tal cantidad exige la ley. Pido respetuosamente se admita la solicitud que se acompaña para que razonado se me devuelva; y que en definitiva y mediante los trámites de ley se emita el Acuerdo aprobando el proyecto de concesión solicitado.— (f) Antonio Guillamé.— Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1960.— Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1960.

Miguel Landín Galindo.

12 y 22 D., 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del

INICIO DE ACTIVIDADES

“La Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A.”, constituida, en escritura pública autorizada en la ciudad de Guatemala, el 2 de septiembre de 1940, ante los oficios del Notario Público, Licenciado Carlos Salazar Gatica, ha sido incorporada en Honduras mediante Acuerdo N9 856, del Poder Ejecutivo, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 24 de noviembre de 1960. Inicia sus actividades mercantiles con un capital de incorporación de L 46.000.00, Cuarenta y Seis Mil Lempiras, y tendrá su principal establecimiento en la ciudad de San Pedro Sula. La finalidad de la Compañía, es desarrollar actividades industriales y mercantiles destinadas a preparar, fabricar y reparar toda clase de artículos hechos o compuestos de caucho, hule, cueros, telas, hilos de cualquier clase y origen; y expendierlos al por mayor y al por menor. Dichas actividades incluyen la fabricación de zapatos de cuero; importar y exportar, producir o preparar, comprar y vender, permutar, dar en arrendamiento, uso o usufructo, los utensilios, máquinas o enseres, útiles, empaques, embalajes, cajas y envases, que sean necesarios para su industria, comercio o servicio o para la industria, comercio y servicio de sus clientes, contratistas, sucursales o sociedades filiales. Y en general podrá dedicarse a todas las actividades mercantiles e industriales permitidas por las leyes del país. Su representante o agente en la República de Honduras, lo es el señor CÉSAR ENRIQUE LARRAÍNZA REINA.— Abogados: Bufete Durón.— Tegucigalpa, D. C., San Pedro Sula, 8 de diciembre de 1960.

12 D. 60.

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós de diciembre entrante, del corriente año, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: ‘Fracción de solar situada en el barrio La Leona de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita: Al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano, al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de tierra colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F., en dicho solar se encuentra construida una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas, servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente, por dos de alto, de construcción de piedra, que servirá para una nueva construcción”. Inscrito el dominio a favor del demandado Miguel Gómez Bárcenas, con el número 321, Folio 454 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Miguel Gómez Bárcenas, es en deberle al señor Benjamín Henríquez. Y en caso de ejecución judicial, renuncia los trámites del juicio ejecutivo, previos al remate, sirviendo de base el capital, intereses no pagados y costas del juicio liquidados hasta el día del remate. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B., Srlo.

Del 26 N. al 19 D. 60.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintisiete de diciembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: cincuenta caballerías de terreno, situadas en el sitio llamado La Florida, en jurisdicción de Oropoli, con los linderos siguientes: Al Norte, quebrada de El Higuero o sitio de Jaguas, aguas aba-

jo, hasta la desembocadura del o en el Río Choluteca: al Sur, desde el punto llamado Mango de Orqueta del Río de Oropoli, hasta la esquina del potrero del Coco; al Oriente, desde la desembocadura del río de la mencionada quebrada de El Higuero al o en el Río Choluteca, aguas abajo de este río hasta el abrevadero llamado La Poza de La Petrona, en el sitio llamado Fortillo de Santa Ana; al Poniente, terrenos de la Hacienda La Primavera, siguiendo el camino de la Hacienda La Florida, hasta el cruce del camino real que de Oropoli conduce a Alauca, de aquí siguiendo dicho camino real, hasta el paso de la quebrada de El Higuero que conduce a Oriáti. Las cincuenta caballerías demarcadas están situadas en el sitio La Florida y los límites de todo este sitio, son los siguientes: al Norte, con sitio de Jaguas; al Sur, con el Río de Oropoli; al Este, con el Río Grande de Choluteca; y al Oeste, parte del Valle de la Ciénega y camino que conduce de este Valle a la ciudad de Yuscarán. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del Doctor Rodolfo Gustavo Suárez Idiáquez, con el número 774 Folios 460 al 463 del Tomo Décimosexto del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso y número 775 Folios 463 al 466 del Tomo Décimosexto del mismo Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Yuscarán, departamento de El Paraíso. Servirá de base para el remate la suma de L 148.980.00, valor asignado por ambas partes en la escritura de Hipoteca respectiva, autorizada el primero de abril de 1955, por el Notario José Lázaro Arévalo Vasconcelos, para hacer con su producto, efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que el Doctor Rodolfo Gustavo Suárez Idiáquez, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B., Srlo. Del 2 al 24 D. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.96	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.88125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2599	0.4798
Florin	0.2663	0.5306
Corona Sueca	0.1983	0.3966
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0127	0.0254
Peso Mexicano	0.0092	0.1804

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado la señora Clementina Quezada viuda de Ventura, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina en Mercedes de este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno situado en El Barrial, jurisdicción de Mercedes, en este departamento, el cual tiene una extensión de veinte manzanas, más o menos, cercado de alambre, piedra y zarzo, conteniendo media manzana de cafetos, y una casa de adobes, techo de tejas, de nueve varas de frente por cinco de fondo, limitado así: al Norte, con Abel García; al Sur, con Pedro y Félix Antonio Hernández, mediando calle; al Oriente, con Narciso Romero; al Poniente, con Jesús Santamaría, calle de por medio; este inmueble lo adquirió por compra en documento privado, que le hizo a su madre Carmen Quezada v. de Hernández, quien es del mismo vecindario, dicho terreno no es pro indiviso, y para establecer los extremos de esta solicitud, que posee por más de diez años continuos, quietas, pacíficas y no interrumpida posesión, ofrece la información de los testigos Pedro Mena Ramos, Gregorio Ramírez Villeda y Aquilino Morán Brizuela, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y del mismo vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.— Ocotepeque, 5 de noviembre de 1960.

C. HUMBERTO VILLEDA, Srlo.

12 D. 60. y 11 E., 61.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, decretó al señor Manuel Ortega Fonseca, heredero testamentario de su difunta madre legítima, la señora Sebastiana Fonseca Montoya viuda de Ortega, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1960.

RAÚL H. ZACALÁ C., Srlo.

12 D. 60.

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar traerlos con toda claridad y sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en distribución.